

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril 7 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00668-00

Revisado el plenario se hace necesario precisar que el auto que libró mandamiento de pago y que obra en el archivo 022 fue proferido el 17 de agosto de 2021 y notificado por estado el 19 de agosto de 2021, tal como se desprende de la firma electrónica que consignó la fecha de suscripción del documento. En virtud de lo anterior, no se puede tener en cuenta las diligencias de notificación que obran en los archivos 025 y 026, dado que existe yerro respecto de la fecha de la providencia, pues en ellos se indicó una fecha errada del mandamiento de pago. Por lo que el actor deberá remitir nuevamente la diligencias que de tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la precisión de que el mandamiento de pago fue proferido el pasado 17 de agosto de 2021. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.). **Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f692a2ef6739c89305095c0af7d6f157aff4e0094a3b29bf042eb70425a8e1

Documento generado en 07/04/2022 08:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**